



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Asunto.	Apelación de auto
Proceso.	Ordinario Laboral
Radicación Nro. :	66001-31-05-002-2018-00736-01
Demandante:	Héctor Hernán Betancur Arias
Demando:	Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.
Juzgado:	Segundo Laboral del Circuito de Pereira
Tema a Tratar:	excepción previa – integración de litisconsorte

Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acta de discusión No. 88 de 11-06-2021

Procede la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira a resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada Prosegur S.A. contra el auto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira el 17 de febrero de 2021, a través del cual se declaró no probada la excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario dentro del proceso ordinario laboral iniciado por Héctor Hernán Betancur Arias contra de Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.

ANTECEDENTES

1. Síntesis de la demanda y su contestación

Héctor Hernán Betancur Arias presentó demanda en contra de la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. con el propósito de que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 19/06/2015 y que ostentaba un fuero circunstancial al momento de su despido el

23/01/2018; en consecuencia, pretendió el reintegro al cargo desempeñado y el pago de las “*indemnizaciones, todos los salarios y prestaciones legales y convencionales*” dejadas de percibir desde el despido hasta el reintegro.

Fundamenta sus pretensiones en que: *i)* prestó sus servicios desde el 19/06/2015 hasta el 23/01/2018, fecha en que fue despedido injustamente; *ii)* el demandante se desempeñaba como *escolta vehicular*; *iii)* devengaba como salario promedio un valor igual a \$2'415.837; *iv)* si bien fue contratado por Seguridad Cosmos Ltda., que no está habilitada para enviar trabajadores en misión, lo cierto es que la demandada Prosegur S.A. lo capacitó y le entregó uniformes, carnet, vehículos; todo ello en el marco de órdenes e imposición de horario de trabajo.

v) se encuentra afiliado al sindicato “*Sintravalores*” desde el 15/12/2017, afiliación que fue comunicada a la demandada; *vi)* *Sintravalores* y la demandada suscribieron una convención colectiva que aplica a todos los trabajadores de la compañía y que determina que todos los trabajadores tendrán un contrato a término indefinido; *vii)* en la empresa demandada existe otro sindicato “*Sintraprosegur*” del que el demandante hace parte desde el 15/12/2017; *viii)* que entre la demandada y “*Sintraprosegur*” existe un conflicto laboral; *vii)* su contrato fue terminado sin justa causa, ante una persecución sindical.

2. Excepciones previas - Síntesis del auto apelado.

La demandada al contestar el libelo introductor propuso como única excepción previa la de falta de integración de Comos Ltda. como litisconsorte necesario; porque la relación laboral de Héctor Hernán Betancur fue con dicha sociedad y no con Prosegur de Colombia S.A.; por lo que la única eventual condenada debía ser Comos Ltda.

Mediante auto del 17/02/2021 el despacho de conocimiento rechazó la excepción previa de falta de integración del litisconsorte necesario porque la relación laboral perseguida apenas se pretende únicamente frente a Prosegur de Colombia S.A., sin que para resolver dicha pretensión resulte necesario la comparecencia de Comos Ltda., pues bien puede resolverse el proceso únicamente con Prosegur S.A.

3. Síntesis del recurso de apelación del auto.

Inconforme con dicha decisión la demandada Prosegur S.A. presentó alzada para lo cual argumentó que el demandante mencionó en el libelo genitor a Seguridad Cosmos S.A. y si eventualmente se acredita que actuó como intermediario, entonces también pudo ejercer actos como empleador del demandante, máxime que Héctor Hernán Betancur pretende una serie de pagos, resulta necesario establecer qué tipo de condiciones se pactaron con el demandante y por ende, qué beneficios recibió para determinar “*cuál fue la condición en que actuó Cosmos frente al demandante y Cosmos frente a Prosegur S.A.*”; por lo que, el demandante le reconoce la condición de empleador a Cosmos como se desprende de las pruebas allegadas al plenario y por ello, su presencia es necesaria pues permitiría conocer las verdaderas circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; además que el demandante pretende el reconocimiento de unos derechos colectivos por lo que resulta necesario conocer si se afilió como trabajador de Cosmos, entre otras eventualidades.

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

1. ¿Se probó la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario?

2. Solución al interrogante planteado

2.1. De la falta integración del litisconsorte necesario

2.1.1. Fundamento normativo

El artículo 61 del C.G.P. dispone que los litisconsortes necesarios son aquellos indispensables para resolver el asunto en controversia, en la medida que la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme para todos, ya por versar el proceso sobre relaciones o actos jurídicos que por su naturaleza o disposición legal no fuere posible hacerlo sin que concurren los sujetos de tales relaciones o de quienes intervinieron en dichos actos.

A su vez, esta institución no debe confundirse con la legitimación en la causa, presupuesto sustancial que debe concurrir para que la sentencia a emitir pueda ser favorable a las pretensiones del actor, siempre que se cumplan los requisitos de la

acción. Última que se ha entendido como la identidad entre quienes figuran como demandante o demandados, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones y oponerse, respectivamente, pues de faltar este requisito habrá lugar a desestimar las pretensiones.

2.1.2. Fundamento fáctico

La apelante fundó su inconformidad en que resultaba necesaria la comparecencia de la persona jurídica Cosmos Ltda. pues es la verdadera empleadora del demandante, y por ende debe esclarecer el vínculo laboral.

Argumento del todo desatinado porque en manera alguna el apelante busca la integración de dicha sociedad limitada al proceso para que se decida uniformemente frente a todas ellas las pretensiones invocadas por él; por el contrario, su recriminación se encuentra bajo una institución diferente como es la falta de legitimación en la causa por pasiva, pues en realidad al sustentar tanto la excepción como el recurso, propone que el empleador no es Prosegur de Colombia S.A., sino la citada sociedad Cosmos Ltda.

Por otro lado, tampoco se configuraría la excepción propuesta en la medida que Héctor Hernán Betancur Arias pretende que Prosegur S.A. sea declarado como su único empleador, y en esa medida, la sentencia a proferir no podría ser uniforme para Prosegur S.A. y Cosmos Ltda., pues precisamente esta última se encuentra descartada por el demandante dentro del vínculo laboral que pretende acreditar.

Por último, el presupuesto fundamental para que se configure esta excepción es que de ninguna manera pueda dictarse sentencia de fondo sin la comparecencia de los ausentes. Evento que no ocurre en el caso de ahora, pues bien puede excusarse Prosegur de Colombia S.A. del vínculo como empleador del demandante sin que para ello requiera ineludiblemente la presencia de Cosmos Ltda. en el litigio para ser absuelto de las pretensiones invocadas en su contra.

Así las cosas, tuvo razón la *a quo* para no declarar la excepción previa, por lo que se confirmará la decisión de primer grado; y por ello, se mantienen las costas de primer grado a cargo de Prosegur de Colombia S.A., pues se resolvió desfavorablemente la excepción presentada, todo ello al tenor del inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del C.G.P.

También se impondrán costas de segundo grado, ante la resolución desfavorable del recurso de apelación propuesto, tal como lo exige el numeral 3º del artículo 365 del C.G.P.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Laboral,**

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR el auto proferido el 17 de febrero de 2021, a través del cual se declaró no probada la excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario dentro del proceso ordinario laboral iniciado por Héctor Hernán Betancur Arias contra de Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.

SEGUNDO. Condenar en costas de segunda instancia a Prosegur de Colombia S.A.

TERCERO. DEVOLVER el expediente a su lugar de origen una vez alcance ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

**OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

**ANA LUCIA CAICEDO CALDERON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dacao80efe48d409ff0f406ac58b3d7852e7095ee01cf93da2c0ffc49553add

Documento generado en 16/06/2021 06:56:40 AM